



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), febrero primero de dos mil veinticuatro

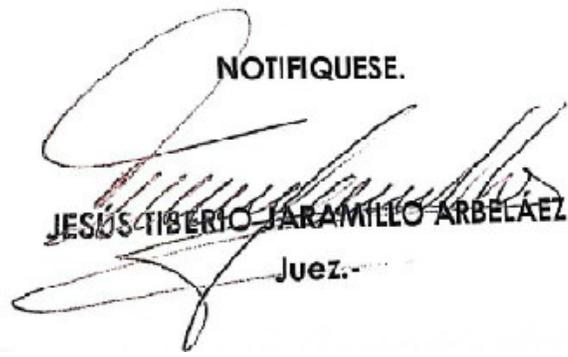
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00660** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá informar la forma como obtuvo la dirección del correo electrónico del señor **CARLOS MARIO GUZMÁN PEÑA** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo establece el inciso 2º, del artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.
2. El mandamiento de pago a cobrar deberá discriminarlo mes por mes, incluyendo cada ítem, como cuota alimentaria, cuota extra, vestuario y educación e, igualmente, aplicará los intereses al 0.5% mensual entre las fechas de exigibilidad y consignando la suma líquida total por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago.
3. Deberá discriminar e indicar a qué período de tiempo se refiere con "valor pendiente por pagar incremento IPC", establecido en el hecho quinto y pretensión primera del escrito contestatario.
4. Deberá allegar las constancias de los comprobantes de pago de las matrículas universitarias de los años 2021 a 2023 y de la técnica realizada en los años 2020 y 2021, indicando el valor del 50% a cargo del ejecutado, tal como quedó establecido en el documento base de recaudo constitutivo del título ejecutivo e, igualmente, aplicará los intereses al 0.5% mensual entre las fechas de exigibilidad y consignando la suma líquida total por la cual se pretende que se libere mandamiento de pago.
5. En consonancia con las exigencias anteriores, deberá modificar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su

rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.